

Expediente: **155/22**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ LUNA OMAR ABEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/04/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - LUNA, OMAR ABEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27341865234 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 155/22



H20441411032

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

41TOMO

2023

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ LUNA OMAR ABEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 155/22.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 19 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **TARJETA TITANIO S.A. c/ LUNA OMAR ABEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 155/22, y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03.05.2022 se presenta la letrada María Constanza Peinado, apoderada para juicios de la parte actora **TARJETA TITANIO S.A**, con domicilio en calle San Martin N°853, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompañó y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **OMAR ABEL LUNA, D.N.I N°32.740.407**, con domicilio en calle Echeverría N°1.444- Mza "M"-Lote 7- B° San Nicolás, Aguilares, por la suma de **\$103.482,90 (Pesos: ciento tres mil cuatrocientos ochenta y dos con 90/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por su mandante. A tal efecto acompaña: Resumen de Cuenta por el siguiente monto: \$103.482,90 con vencimiento en fecha 10.02.2021, Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito (N° de cuenta 103852), Certificación de deuda por la suma de \$103.482,90 de fecha 26.02.2022, Declaración Jurada de Inexistencia de Extravío o Sustracción de Tarjeta, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Que dichos instrumentos reúnen los recaudos formales exigidos por los art.23 y 38 de la Ley de Tarjeta de Crédito y los requisitos establecidos para habilitar la vía ejecutiva, en el art. 39 de la mencionada normativa. (Ley 25.065).

Que notificado el accionado en fecha 08.09.2022, a fin de reconocer la documentación adjuntada con la demanda mediante cédula obrante en autos, la misma no se apersona a estar a derecho, por lo que se aplica el apercibimiento de ley. Teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 23.11.2022, la demandada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia. Con respecto a los intereses a aplicarse, conforme facultades previstas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, se procede a su morigeración, fijándose como tope y por todo concepto, una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada María Constanza Peinado, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$103.482,90 que se adiciona el interés de \$86.084.- calculado con una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 10.02.2022 día de la mora y hasta el 19.04.2023, lo que asciende a la suma de \$189.567.-(art.39 inc 1 L.A)..

Efectuándose sobre los \$189.567.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$189.567 - 30\% = \$132.696,90 \times 12\% = \15.924 + el 55% por el doble carácter $= \$24.682$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$ 100.000.- (Pesos: cien mil).

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 484, 485 inc.3, 493 del C.P.C. y C.,12, 279, 768 y 771 CCCN, arts.14, 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480 y arts. 23, 38 y 39 de la ley 25.065.-

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A** en contra de **OMAR ABEL LUNA, D.N.I N°32.740.407**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$103.482,90 (PESOS: CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con una vez y media la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°)- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARIA CONSTANZA PEINADO**, letrada de la parte actora, en la suma de **\$100.000.- (Pesos CIEN MIL)** conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS.JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.